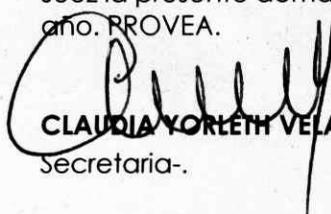


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 8 de junio de 2021. Paso despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto el día 1° de junio del presente año. PROVEA.


CLAUDIA YORETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria-.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

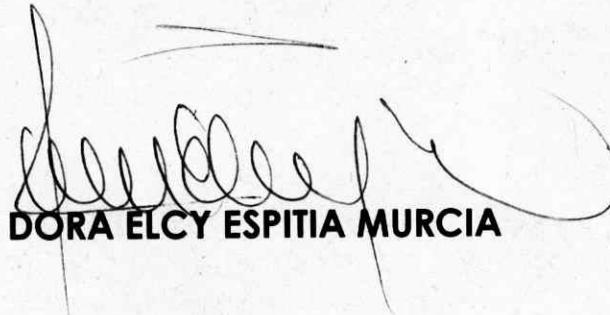
Revisada como corresponde la anterior demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, la cual fue promovida por el señor **CARLOS ALBERTO MORENO ROJAS**, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra la sociedad **CJ TORRES Y TORRES LTDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** observa este Juzgado que la misma tiene falencias, por tanto, se **INADMITE** para que en el término de **cinco (5) días, previsto en el Art. 90 del C.G.P.**, se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo de la misma:

- 1.- Adiciónense los hechos de la demanda en forma tal que sustente las pretensiones de la misma, precisando la manera y la fecha en que adquirió el vehículo de placa UUD-474 el señor *Jhon Ricardo Benjumea Maldonado*.
- 2.- Alléguese la prueba de la representación legal del demandado, toda vez que en el certificado adjuntado no se refleja el nombre del representante legal.
- 3.- Debe presentar el certificado especial del vehículo de placas UUD-474, expedido por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, Meta, con un mes de anticipación a la fecha de la presentación de la demanda, a fin de corroborar la parte que ha de ser demandada dentro del presente trámite.
- 4.- Deberá enunciar de manera específica los hechos objeto de la prueba de los testimonios que relacionó, de conformidad a la exigencia del artículo 212 del C. G. del P.
- 5.- Para efectos de lo contemplado en el numeral 7 del art. 28 del CGP debe indicarse el lugar donde se ubica el vehículo de placa UUD-474.
- 6.- En el poder presentado para la representación de la apoderada Judicial de la parte actora, no se registra en contra de quien va dirigida la demanda, al igual que se omitió que debe ser dirigida en contra de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien mueble a usucapir, por lo que es insuficiente para presentar la demanda.

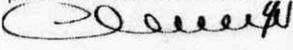
Adicionalmente, en el poder deberá indicarse la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, además deberá ir dirigido a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 28 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico N° 014 .

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA